

## Boletín



## Oficial

DE LA  
PROVINCIA DE PALENCIA

## ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.)

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETÍN OFICIAL, deben remitirse al Sr. Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán al Editor de aquel periódico. (Real orden de 20 de Abril de 1833.)

## SE PUBLICA TODOS LOS DIAS

EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

SUSCRICIÓN EN LA CAPITAL.—Por un año, 25 pesetas.—Por 6 meses, 15.—Por 3 meses, 10.—FUERA DE LA CAPITAL.—Por un año, 35.—Por 6 meses, 20.—Por 3 meses, 12.50.

Se admiten suscripciones en Palencia en la ADMINISTRACIÓN DE LA CASA DE EXPOSITOS Y HOSPICIO PROVINCIAL. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos ó libranzas. Todo pago se hará anticipado.

## ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 25 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.  
Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

## PARTE OFICIAL.

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

(Gaceta del día 27 de Mayo).

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

## GOBIERNO DE PROVINCIA.

CIRCULAR NÚM. 280.

Secretaría.—Negociado 3.º

Habiéndose ausentado de la casa paterna de Santa Cecilia del Alcor, el jóven Juan Merino, cuyas señas á continuación se expresan, encargo á los Señores Alcaldes, Guardia civil, individuos del Cuerpo de Vigilancia y demás dependientes de mi Autoridad en esta provincia procedan á su busca y captura, poniéndole á disposición de este Gobierno si fuere habido.

Palencia 27 de Mayo de 1890.

El Gobernador,  
Narciso Ribot.

Señas del Juan.

Edad 16 años, estatura regular; viste pantalón de casiana y chaqueta negra de paño fino en mediano uso y lleva una capa de paño de Astudillo.

CIRCULAR NÚM. 281.

Según me participa el Alcalde de Villarramiel, por el Guarda de campo de aquel término municipal ha sido recogida una caballería menor, de las señas que á continuación se expresan.

Lo que he dispuesto publicar en

el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia con el fin de que pueda llegar á conocimiento de su dueño.

Palencia 27 de Mayo de 1890.

El Gobernador,  
Narciso Ribot.

Señas de la caballería.

Un pollino, edad cerrada, pelo pardo, alzada pequeña, entero y tiene una rozadura en el lomo.

CIRCULAR NÚM. 282.

Habiendo desaparecido del término de Cubillas de Cerrato una caballería mayor, de las señas que á continuación se expresan, encargo á los Señores Alcaldes, Guardia civil, individuos del Cuerpo de Vigilancia y demás dependientes de mi Autoridad en esta provincia procedan á la busca de aquella, participándolo á este Gobierno si fuere habido.

Palencia 27 de Mayo de 1890.

El Gobernador,  
Narciso Ribot.

Señas de la caballería.

Un caballo capón, de seis años, alzada seis cuartas y media, pelo rojo, rabicorto y crines, herrado de piés y manos, zambo del derecho.

DIPUTACIÓN PROVINCIAL  
DE PALENCIA.

## Contaduría.

Subasta de la alimentación, aseo y combustible de los penados á prisión correccional por la Audiencia de esta provincia, durante el año económico de 1890 á 91.

Declarado por acuerdo de la Comisión provincial de 22 de los corrien-

tes, de conformidad con lo dispuesto en el art. 36 del Real decreto de 4 de Enero de 1883, que la alimentación, aseo y combustible de los corrigendos en la Cárcel Correccional de esta provincia y presos á disposición de la Audiencia de la misma, se haga mediante subasta pública, formando antes los oportunos cuadros de los citados servicios, se anuncia la subasta bajo las condiciones siguientes:

1.º El acto tendrá lugar el día 26 de Junio próximo venidero y hora de las once de su mañana, en la Sala de Sesiones de la Diputación provincial, y será presidido por el Sr. Gobernador civil ó el Vocal de la Comisión en quien delegue, y estando representada la provincia por el Diputado Sr. D. Leonardo Martínez López, designado por la Diputación al efecto, procediéndose inmediatamente á dar lectura al artículo 17 del Real decreto de 4 de Enero de 1883, á este anuncio y á los pliegos de condiciones bajo las cuales se hará la subasta por pujas á la llana, con arreglo al tipo que designe cada uno de los cuadros á que corresponda el servicio y conforme al modelo que al final se inserta.

2.º Para tomar parte en la licitación se necesita la exhibición de la cédula personal y el resguardo que acredite haber depositado en la Caja de la provincia la fianza provisional del 5 por 100 exigida en el Real decreto citado, cuyos documentos entregarán los interesados al Presidente en un pliego abierto conforme la regla 5.ª del art. 17.

3.º Adjudicado provisionalmente el servicio por el que presida la licitación, el rematante consignará en la Caja de la Excm. Diputación provincial, como garantía del con-

trato, el 5 por 100 del tipo en que se adjudique.

4.º La Secretaría de la Diputación provincial procederá á la extensión del contrato en la forma que determina el art. 22 del Real decreto antes citado, en el bien entendido, que si el rematante no presenta la fianza definitiva, no reconoce la formalización del contrato ó no llena las condiciones que sean precisas para ello, se tendrá por rescindido, produciendo además los efectos siguientes: 1.º El pago de los gastos que hubiera ocasionado la subasta: 2.º La satisfacción de la diferencia del primer remate al segundo si la hubiere: 3.º A pagar además los perjuicios originados por la demora; y 4.º Que en el caso de no presentarse licitadores en la segunda subasta y tenerlo que hacer por administración, será de cuenta del primer rematante el perjuicio que de ésta resulte, regulándose por la Diputación en expediente que se formará al efecto, y en el que será oído el interesado.

5.º Las multas é indemnizaciones á que diere lugar el contratista se harán efectivas gubernativamente, en el modo y forma que establecen los artículos 32 y 33 del citado Real decreto.

6.º El contrato se hace á riesgo y ventura, y por consiguiente no podrá pedir el contratista la rescisión, cualesquiera que sean las circunstancias que medien en su cumplimiento.

7.º El contratista queda obligado á suministrar las cantidades que expresan los adjuntos cuadros para cada uno de los penados y mediante petición anticipada que hará el Administrador del Establecimiento.

8.º El contratista cobrará por

mensualidades vencidas la cantidad que arroje el suministro hecho en el mes, después de aprobada la cuenta por la Comisión provincial y ejecutado por el Sr. Gobernador civil de la provincia, siendo de cuenta del contratista satisfacer los gastos del papel que ocasione la subasta, el impuesto industrial y las dos copias del contrato.

9.ª Las especies que señalan los adjuntos cuadros han de ser de buena calidad, bien condimentadas, y examinadas por el Médico del Establecimiento, repartiéndose en el Correccional por cuenta del contratista.

10. En cualquiera tiempo podrá la Diputación ó Comisión provincial rescindir el contrato, bien por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas, ó bien por mera conveniencia de la Corporación, reservando en este último caso el derecho consiguiente al contratista para reclamar los perjuicios que la rescisión le irroge.

11. Terminado el contrato y no habiendo responsabilidades exigibles, se devolverá la fianza definitiva, previa justificación de haber satisfecho la contribución industrial correspondiente.

*Cuadro de alimentación de un penado por dos ranchos cada día.*

Sale á subasta por el tipo de 50 céntimos de peseta cada uno, con las condiciones que anteriormente se dicen y las que á continuación se expresan, consistiendo la ración del penado, distribuída en dos ranchos, en las especies siguientes:

Pan.	Garbanzos y judías.	Patatas.	Arroz.
Gramos.	Gramos.	Gramos.	Gramos.
500	230	460	14

El agua para beber cada uno de los penados será de dos litros por día, proveyéndose para el aseo del pozo del Establecimiento.

Especies para el cocido del rancho, como son: ajos, sal, pimienta, aceite y combustible, lo bastante á una buena condimentación.

El preparar el rancho y su distribución será de cuenta del contratista ó sus dependientes y el hacerlo en un departamento del Correccional que al efecto se señalará. Contrae el compromiso además de suministrar en los meses de Noviembre á Marzo, ambos inclusivos, cuatro quintales de carbón mineral para la estufa del Administrador.

El contratista se compromete á alimentar, según la prescripción facultativa, á los penados enfermos que estén dentro de la Cárcel, por una peseta diaria, consistiendo la ración en 460 gramos de carne, 56 de tocino y 60 de garbanzos.

El número de los penados por término medio será el de 40 á 50.

El depósito para tomar parte en esta subasta será de 50 pesetas.

Las bajas que se hagan en las pu-

jas no podrán ser menores de un céntimo en ración.

*Cuadro del alumbrado.*

Sale á subasta con las mismas condiciones generales que el anterior cuadro y por pujas á la llana, 370 litros de lucilina que se creen necesarios para alimentar nueve luces, todo el año, desde la puesta del sol, hasta las doce de la noche y por la cantidad alzada de 250 pesetas.

El depósito para tomar parte en esta licitación consistirá en 12 pesetas.

*Cuadro de lavado de ropas.*

El lavado de ropas de un penado consiste semanalmente en una camisa, calzoncillos y toalla y sale á subasta por el precio de 75 céntimos de peseta mensual por cada uno, advirtiéndose que sólo se satisfarán al contratista las prendas que lave cada mes, tomando como tipo á 75 céntimos las tres prendas antes reseñadas.

El depósito para tomar parte en esta licitación será el de 5 pesetas, y el acto se verificará por pujas á la llana, admitiendo en baja como minimum el tipo de un céntimo por cada proposición.

Palencia 23 de Mayo de 1890.—El Vicepresidente accidental, Victoriano Guzmán.—P. A. de la C. P., El Secretario, Domingo Díaz Caneja.

COMISIÓN PROVINCIAL DE PALENCIA.

*Sesión del día 21 de Abril de 1890.*

Presidencia del Señor Gutiérrez Marín.

Abrese la sesión á las doce de la mañana y asisten á ella los Señores García Benito, Martínez López y Guzmán Rodríguez, suplente este último del Sr. Martínez Merino, que disfruta licencia por enfermo.

Habiéndose ausentado de la Capital para atenciones urgentes de familia el Vocal de la Comisión Señor García de Cossío, y hallándose presente el suplente Sr. Polanco Labandero, se acuerda que tome parte en las deliberaciones de este día.

Se lee y aprueba el acta de la anterior.

Queda enterada la Corporación del nombramiento hecho por el Gobierno militar á favor de los Sargentos de Infantería y Caballería respectivamente, D. Alfonso Gona y D. Nemesio Reglero, para la talla del prófugo de Villafrauel, Lorenzo Poza Rojo.

En conformidad á lo prescrito en el art. 112 de la ley de Reemplazos de 11 de Julio del 85, se nombra al Médico civil D. Cayo Cayón, para que en unión con el de Sanidad militar D. Pedro Prieto de la Cal, reconozcan al expresado sujeto.

Entrase en la orden del día con las incidencias del reemplazo.

Negándose el padre de Santos Diez Cabezón, alistado en Membriallar para el actual reemplazo, á justificar en la forma prescrita en el párrafo 2.º del art. 79, la legitimidad y unicidad del recluta, á los fines prescritos en las reglas 1.ª y 12.ª del 70 y caso 10.º del 69, se acuerda declarar al alistado soldado sorteable.

En reserva activa Toribio Cañal Zamora, hermano de Luciano, alistado en Dueñas para el actual llamamiento; y Considerando que la excepción del caso 10.º, art. 69 que éste propuso en el acto á que se refiere el 77 no puede producir efectos legales, por cuanto le falta el requisito esencial de pertenecer el Toribio á los Cuerpos armados, declárase al alistado soldado sorteable.

Propuesta en el acto de la clasificación de soldados de Frómista, por Juan Calvo Molleda, del actual alistamiento, la excepción del caso 10.º, art. 69; y Considerando que, si bien el interesado justifica las circunstancias á que se refiere la regla 9.ª del art. 70, no puede, sin embargo, disfrutar del beneficio que pretende, por cuanto antes de terminar el año del reemplazo cumple su hermano Eleuterio 17 años, impidiéndole por lo tanto el ser considerado como único, se acuerda declarar al alistado soldado sorteable.

En los expedientes instruídos por Alejandro Nieto Abarquero y Julian Miguel Antolín, alistados respectivamente en Castrillo de Onielo y Población de Campos para el actual reemplazo, á fin de justificar la excepción del caso 10.º, art. 69: Considerando que los alistados reúnen las circunstancias de legitimidad y unicidad, según lo acreditan las certificaciones expedidas á los efectos de la regla 12.ª del art. 70 y párrafo 2.º del 75; y Considerando que de los documentos expedidos por el Jefe del Detall del Regimiento Infantería de Burgos, en conformidad al art. 110, se comprueba que Isaác, hermano de Alejandro, y Lino, que lo es de Julian, se hallan sirviendo por suerte personal, se acuerda declarar á los alistados soldados condicionales.

Resultando de las pruebas presentadas por Rufino Sánchez Lorenzo, del Ayuntamiento de Castrillo de Villavega y cupo de 1889, que reúne las circunstancias prescritas en las reglas 1.ª y 12.ª del art. 70 para seguir disfrutando de la excepción del caso 10.º, art. 69, que en su llamamiento le fué otorgada, se acuerda, de conformidad con lo prescrito en el art. 81 de la ley, que continúe formando parte del Batallón de Depósito.

Aprehendido por D. Diego Alvarez Rodríguez, vecino de Boadilla del Camino y padre del mozo Florentín Alvarez Alonso, núm. 295 del sorteo últimamente verificado en la zona de Santander, el prófu-

go Lorenzo Poza Rojo, del propio alistamiento y cupo de Villafrauel: Visto el expediente instruído por el Ayuntamiento á los fines prescritos en el art. 91: Vistos los artículos 31 y 110 de la ley predicha y la Real orden de 25 de Octubre de 1889: Considerando que el prófugo reúne las circunstancias necesarias para ingresar en el Ejército activo, según lo comprueban las certificaciones objeto de los artículos 112 y 113 de la ley: Considerando que la identificación de su persona se ha verificado por medio de los testigos del pueblo de su naturaleza y de las personas que le han tenido á su servicio; y Considerando que el aprehensor tiene derecho á que su hijo se conceptúe como redimido á metálico, para el efecto de ser incluido en la 4.ª situación del art. 2.º, se acuerda, en vista de los artículos predichos y de lo que se estatuye en las Reales órdenes de 16 de Diciembre del 86 y 8 de Marzo del 87, que ingrese el prófugo en la Caja para ser destinado al Ejército de Ultramar con el recargo de 2 años, á tenor del art. 89, declarando al mismo tiempo redimido al núm. 295 del sorteo último, Florentín Alvarez Alonso.

Apelado por Román López Martín, del alistamiento de Carrión de los Condes para el reemplazo del 88, el acuerdo de la Comisión declarándole soldado sorteable, y remitidos por la Corporación municipal los antecedentes reclamados, se acuerda elevarlos al Consejo de Estado, á tenor de lo prescrito en el art. 120 de la ley de Reemplazos de 11 de Julio del 85.

Presentada por la Administración de la Imprenta provincial la cuenta de las impresiones hechas con cargo al Negociado de Quintas durante el presente mes, que se eleva á 97 pesetas, se acuerda que se satisfaga su importe con cargo al art. 1.º, capítulo 2.º del presupuesto en ejercicio.

Vistas las cuentas de la publicación y encuadernación de 150 ejemplares de la Memoria presentada por la Comisión provincial al inaugurarse las sesiones del 2.º período semestral, importantes respectivamente 135 pesetas y 18; y Considerando que el pago de las mismas tiene el carácter de urgencia á que se refiere el párrafo 3.º, art. 98 de ley de 29 de Agosto de 1882, se acuerda que se satisfagan las 153 pesetas al Administrador de la Imprenta con cargo al art. 1.º, capítulo 1.º "Gastos de representación de la Asamblea."

Examinadas las cuentas de las reparaciones hechas por D. Sergio Garrán en la Casa de Expósitos y Hospicio provincial durante los meses de Febrero, Marzo y ocho días del corriente mes; y Considerando que el gasto total de las expresadas obras, cuyo pormenor se detalla en las relaciones respectivas, se eleva

á 664 pesetas 94 céntimos y precisa satisfacerse con la mayor urgencia, por lo mismo que en su mayor parte constituye el jornal de los operarios que han intervenido en ellas, se acuerda que con cargo al capítulo 6.º, artículos 3.º y 4.º, se extienda el consiguiente libramiento á favor del Administrador de la Casa de Expósitos y Hospicio provincial, publicando el pormenor de las cuentas en el BOLETÍN OFICIAL á los efectos prevenidos en el párrafo 2.º, art. 125 de la ley citada.

Dada lectura de las cuentas del suministro de material para la Zapatería del Hospicio, importante 208 pesetas 15 céntimos, del que es contratista D. Angel Velarde, y la de la carne entregada al mismo Establecimiento por el rematante D. Mariano González, que se eleva á 907 pesetas con 65 céntimos, se acuerda aprobarlas, toda vez que llenan los requisitos necesarios, satisfaciéndose su importe al Administrador del Establecimiento para que á su vez lo entregue á los interesados.

Mediante la negativa de Serafín Diez Pedrosa, vecino de Fuentes de Nava, á satisfacer las 8 fanegas, 2 celemines y 2 cuartillos de trigo que le corresponde por la renta de las 32 cuartas 86 palos de tierra comprados en subasta pública á la administración de los bienes del deamente Pedro Ramírez Tejerina, se acuerda hacer presente al Alcalde que proceda contra el interesado por la vía de apremio.

Transcrita en 19 del corriente por el Gobierno de provincia la Real orden del 16 relativa á la aprobación del presupuesto adicional, se acuerda que pase á la Comisión de Presupuestos para los efectos correspondientes, toda vez que aun no se han terminado las sesiones ordinarias de la Asamblea.

Despachados los asuntos de la orden del día, constitúyese la Comisión en sesión secreta para evacuar los informes reclamados por el Gobierno de provincia. Era la una, de que certifico.—Domingo Díaz Canaja.

## INSTITUTO DE 2.ª ENSEÑANZA DE PALENCIA.

En conformidad con el Cuadro aprobado por el Ilmo. Sr. Rector del distrito Universitario, los exámenes ordinarios del próximo mes de Junio, tendrán lugar en este Establecimiento en los días y horas que á continuación se expresan con los correspondientes Tribunales.

ASIGNATURAS.	DÍAS.	HORAS.
Latín y Castellano, 1.º curso. . . . .	10 y 11.	8 y 1/2 mañana y 4 tarde.
Latín y Castellano, 2.º curso. . . . .	9 y 10.	Idem.
Geografía. . . . .	11 y 12.	Idem.
Historia de España. . . . .	6 y 7.	Idem.
Historia Universal. . . . .	4 y 6.	Idem.
Retórica y Poética. . . . .	2 y 3.	Idem.
Psicología, Lógica y Ética. . . . .	2.	8 y 1/2 mañana.
Francés, 1.º y 2.º curso. . . . .	1 y 2 Julio.	Idem.
Aritmética y Álgebra. . . . .	7.	Idem.
Geometría y Trigonometría. . . . .	6.	Idem.
Física y Química. . . . .	4.	Idem.
Historia Natural. . . . .	2.	Idem.
Agricultura. . . . .	3.	Idem.

NOTA. A continuación de los alumnos oficiales, serán examinados los de enseñanza doméstica y privada en cada asignatura é inmediatamente los alumnos libres.

Para los ejercicios de premios y grados se convocará oportunamente. Palencia 22 de Mayo de 1890.—El Secretario, Inocente Chamorro.

### DISTRITO MILITAR DE BURGOS.

#### Factoría de utensilios de Palencia.

Estado de los precios límites que han de regir en la subasta que ha de tener lugar en esta plaza el día 16 de Junio próximo, con objeto de contratar el lavado de ropas sucias pertenecientes á dicha Factoría.

Pesetas.

Por el lavado de cada sábana, á diez céntimos de peseta una. . . . . 0'10  
Por el lavado de cada funda

	Pesetas.
de cabezal, tres céntimos de peseta una. . . . .	0'03
Por el lavado de cada cabezal, tres céntimos de peseta uno. . . . .	0'03
Por el lavado de cada jergón, quince céntimos de peseta uno. . . . .	0'15
Por el lavado de cada manta, quince céntimos de peseta una. . . . .	0'15
Por el lavado de cada capote de centinela, quince céntimos de peseta uno. . . . .	0'15

Palencia 25 de Mayo de 1890.—El Comisario de Guerra, Jacinto Hermúa.

### Juzgado de primera instancia de Palencia.

Don Eduardo González Gómez, Juez de instrucción de Palencia y su partido.

Hago saber: Que para pago de costas causadas en causa criminal por hurto de leñas, se sacan á pública y judicial subasta, en la Sala de este Juzgado, para el día veinticuatro de Junio próximo á las once de la mañana, las fincas que se dirán, en término de Dueñas, de la propiedad de los sujetos siguientes:

#### Finca de Agapito Caballero Salazar.

Una cueva, sita en el casco de Dueñas y calle del Zacatín; que linda derecha otra de Josefa Estrada, izquierda otra de Angel de la Rosa y espalda la cuesta, mide frontera seis metros y fondo siete con setenta centímetros; tasada en cien pesetas.

#### Finca de Crispin de la Rosa Baquero.

Una cueva á la carretera de Palencia; linda derecha Elvira Vázquez, izquierda Francisco Ramos y espalda la cuesta, que se compone de planta baja con seis habitaciones, y mide frontera cuatro metros y siete de fondo; tasada en doscientas cincuenta pesetas.

#### Fincas de Tomás Palenzuela Alegre.

1.ª Una viña al pago de Canduela, de dos cuartas; linda Norte José Cañas, Sur Pedro García, Este Alejandro Palenzuela y Oeste Juan Dueñas; tasada en treinta pesetas.

2.ª Una tierra á Val de San Juan; linda Sur la colada, Norte Paulino Diez, Este páramo de Montenegro y Oeste Francisco Galindo; tasada en veinte pesetas.

3.ª Otra tierra, de dos cuartas, en el mismo campo y pago; linda Norte la colada, Sur Julian de la Fuente, Este Fermín Muñoz y Oeste herederos de Francisco Dueñas; tasada en veinte pesetas.

Las personas que quieran interesarse en la adquisición de dichas fincas acudirán á este Juzgado el día y hora señalado para el remate, no admitiéndose postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación, previa consignación del diez por ciento para ello, siendo de cargo del comprador ó compradores el pago en el Registro de la propiedad de la inscripción de la información posesoria de dichas fincas practicada de oficio.

Dado en Palencia á veintidos de Mayo de mil ochocientos noventa.—Eduardo González.—De orden de su Señoría, Simón Nieto.

### Juzgado de primera instancia de Frechilla.

Don Victor García Alonso, Juez de instrucción de Frechilla y su partido.

Hago saber: Que para hacer efectivas las responsabilidades pecuniarias impuestas á Luis de la Corte Alonso, vecino de Villada, en causa

que se le ha seguido con otros por robo, se procederá por este Juzgado y por el municipal de dicha villa, simultáneamente, en el día veintitres de Junio próximo y hora de las once de su mañana, á la subasta en público remate de la cuarta parte de la finca siguiente:

La cuarta parte de una casa de la pertenencia y propiedad de Luis de la Corte Alonso, vecino de Villada, proindivisa con sus hermanos Francisco, Tomás y Ramón de la Corte Alonso, sita en el casco y término de la expresada villa de Villada, en la calle del Arco; lindante á la derecha según se entra en ella con casa de Miguel de la Puente, izquierda otra de Alejo Calleja y espalda con casas de citados Miguel y Alejo.

Dicha porción de casa sale á subasta con la rebaja de un veinticinco por ciento de su tasación pericial de ciento veinticinco pesetas, ó sea por la cantidad de noventa y tres pesetas setenta y cinco céntimos y con la condición de que no se admitirá postura alguna que al menos no cubra las dos terceras partes de indicada última cantidad, advirtiéndose además que para tomar parte en la subasta habrán de consignar los licitadores previamente el diez por ciento de la cantidad tipo de la subasta, que siendo ésta simultánea, la aprobación del remate se hará en el más ventajoso postor, y que los gastos de habilitación del título de propiedad y otorgamiento de la escritura serán de cuenta del rematante, sin perjuicio de exigirse del apremiado, si de la cantidad importe del remate resultase sobrante al efecto.

Dado en Frechilla á veintidos de Mayo de mil ochocientos noventa.—Victor García Alonso.—Por mandado de su Señoría, Deogracias Curieses.

### Juzgado de primera instancia de Cervera de Río-Pisuerga.

Don Francisco Alonso Suárez, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Hago saber: Que á las once de la mañana del día veintitres de Junio próximo, tendrá lugar la venta en segunda y pública subasta simultánea en esta capital de partido y Juzgado municipal de Respenda de la Peña de los bienes siguientes, con la rebaja del veinticinco por ciento de su tasación.

#### Bienes pertenecientes á Casiano de las Heras.

Una yegua llamada Roja, de pelo castaño, de once años y de seis cuartas y media de alzada; tasada en cien pesetas.

Diez reses lanares, ó sean cuatro ovejas, cuatro crías y dos borros; tasadas en sesenta y nueve pesetas.

Un linar en término de Respenda de la Peña, al sitio de la Llosa, de cabida de ocho celemines, equiva-

lentes á cuarenta y cinco áreas y veintecentiáreas; linda Saliente Pablo Martín, Mediodía arroyo, Poniente el Casiano de las Heras y Norte camino; tasado en noventa pesetas.

Una huerta sita en el casco de dicho pueblo y sitio de Trastapia; lindante á la casa del Casiano, en la calle Real, que tiene una superficie de treinta y siete áreas y noventa centiáreas, con labrantío y árboles frutales, cercada de pared; linda Saliente y Norte Celestino Valbuena, Mediodía casa del Casiano y Poniente Juan García; tasada en setecientas cincuenta pesetas.

#### *Bienes de la pertenencia de Cayo Franco Calle.*

Una tierra en término de Respenda de la Peña y sitio de Santa María, cabida de cuarto y medio, ó sean diecinueve áreas y ochentacentiáreas; linda Mediodía y Poniente herederos de Román García, Oriente Salustiano Fernández y Norte Pascual García; tasada en treinta y siete pesetas y cincuenta céntimos.

Otra tierra en dicho término y sitio del Matoso, de cabida una fanega, equivalente á veintisiete áreas y cuarenta y siete centiáreas; linda Saliente y Poniente camino, Norte Eleuterio Franco y Mediodía Faustino de Vega; tasada en cincuenta pesetas.

Una casa en el casco del pueblo de Respenda de la Peña, armada de alto y bajo, en la calle de la Plaza, sin número, que mide doce metros de longitud y ocho de latitud; linda por la derecha según se entra con otra de herederos de Doña Vicenta Vélez, izquierda y de frente calle pública y espalda con casa de Don Simón Colmenares, vecino de Cisterna; valorada en trescientas pesetas.

Un prado en término de dicho pueblo y sitio del Sotal, con unos cuarenta chopos que casi le cercan, de cabida de un carro de hierba, equivalente á dieciseis áreas y cuarenta centiáreas; linda Saliente Felipe García, Mediodía Luis Fernández, Poniente Diego Pedrosa y Norte Gervasio González; tasado en ciento cincuenta pesetas.

Una tierra en dicho término y sitio de las Vallejas, de un cuarto de sembradura de trigo, equivalente á treinta y dos áreas y veinticuatro centiáreas; linda Saliente Salustiano Fernández, Mediodía camino, Poniente Juan Gala y Norte Elías Salazar; tasada en setenta y cinco pesetas.

#### *Bienes de la pertenencia de Pascual García Martínez.*

Un linar en término de Barajores y sitio del Callejón, de una fanega de sembradura de trigo, equivalente á sesenta y cuatro áreas y cuarenta y ocho centiáreas; linda Saliente herederos de Pedro de Mier, Mediodía arroyo, Poniente herederos de Pascual de las Heras y Nor-

te lindera; que está tasado en ciento cincuenta pesetas.

Otro en el mismo término y sitio de la Lama, de cinco celemines, equivalentes á treinta y una áreas y noventa centiáreas; linda Saliente arroyo, Mediodía y Norte Don Mariano Osorio y Poniente el río; tasado en setenta y cinco pesetas.

Un prado en término de Respenda de la Peña y sitio de Arroyos, de un carro de hierba, equivalente á dieciseis áreas y cuarenta centiáreas; linda Saliente y Norte Ezequiel Martín, Mediodía Felipe García y Poniente arroyo; tasado en ciento cuarenta pesetas.

Otro prado en dicho término y sitio de la Veguilla, de cabida de un carro de hierba, equivalente á dieciseis áreas y cuarenta centiáreas; linda Saliente Ezequiel Martín, Mediodía el río, Poniente Victoria Martín y Norte camino; tasado en ciento cuarenta pesetas.

Cuyos bienes han sido embargados á los expresados Cayo Franco Calle, Pascual García Martínez y Casiano de las Heras Vallejo, vecinos de Respenda de la Peña, en autos ejecutivos que contra los mismos se siguen á instancia de Don Alejandro Merino, vecino de Congosto, y ante el Juzgado de primera instancia de Saldaña, sobre reclamación de pesetas.

Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado una cantidad igual al diez por ciento efectivo del valor de los bienes que sirven de tipo para la misma, sin cuyo requisito no serán admitidos, así como tampoco las posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo después de deducido el veinticinco por ciento; siendo de advertir que se carece de títulos de propiedad de nueve de las fincas que se enajenan, y por lo que respecta á la casa perteneciente á Cayo Franco y linar al sitio de la Lama, de Pascual García, se estará á lo que resulta de la certificación expedida por el Sr. Registrador de la propiedad de este partido con fecha veinte de Julio del año último, única titulación que existe y se halla de manifiesto en la Escribanía para su examen por los compradores, sin que tengan derecho á exigir otros; y por los que faltan será de cuenta del rematante la habilitación de los mismos.

Dado en Cervera de Rio-Pisuerga á veinticuatro de Mayo de mil ochocientos noventa.—Francisco Alonso.—Por su mandado, Eugenio Ibáñez.

#### **Ayuntamiento constitucional de Villasarracino.**

Acordado por este Ayuntamiento en Junta con un número igual de contribuyentes asociados, el arriendo á venta libre de todas las especies sujetas al impuesto de consumos para hacer efectivo el encabezamiento señalado por la Hacienda á esta localidad, importante 4.379 pesetas 50 céntimos por cupo para el Tesoro y recargo municipal del 100 por 100 sobre los mismos á excepción del de la sal, y cuyo arriendo se hace por dos años económicos que empezarán desde 1.º de Julio

próximo venidero, se llaman licitadores á la subasta pública que tendrá lugar ante el Ayuntamiento en la Casa Consistorial el día 3 de Junio del corriente año de diez á doce de su mañana.

En la primera hora del remate solo se admitirán posturas á todos los ramos reunidos por su importe total de la cuota del Tesoro y recargos municipales, con más el 3 por 100 para gastos de cobranza y conducción.

Cubiertos que sean los cupos á todos los ramos en la primera hora, ó parcialmente en la segunda, se admitirán licitaciones por pujas á la llana.

El pliego de condiciones estará de manifiesto desde esta fecha en la Secretaría de este Ayuntamiento para que puedan enterarse de él las personas que lo deseen, advirtiendo que para admitir proposiciones será necesario que los licitadores acrediten haber consignado como depósito en las arcas municipales el 2 por 100 del importe de la subasta, cuya cantidad será devuelta terminado el acto á aquéllos cuyas proposiciones fueren desechadas, debiendo el rematante prestar fianza á satisfacción del Ayuntamiento para garantizar el cumplimiento del contrato, la cual consistirá en la cuarta parte del precio anual por que se adjudique el arriendo.

Villasarracino 24 de Mayo de 1890.—El Alcalde, Dimas Monje.—Por su mandado, Angel Calvo Grande, Secretario.

#### **Ayuntamiento constitucional de Frechilla.**

*Extracto de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento de esta villa durante el mes de Abril último.*

*Día 6.*

Abierta la sesión bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Tomás Márcos Rojo, dióse lectura y quedó aprobada el acta de la anterior.

Fué aprobado el extracto de los acuerdos tomados por la Corporación municipal en el mes de Marzo anterior.

La Corporación quedó enterada de haber sido aprobado por el Señor Gobernador civil de la provincia el presupuesto adicional, el que refundido había sido en el ordinario del corriente año económico.

Fué aprobada la cuenta y acordado el pago de los materiales y jornales empleados durante la semana anterior, en la construcción de la alcantarilla, en término de esta villa, al pago de Carrealvario.

Dada cuenta de las municipales rendidas y presentadas por los Señores Alcaldes y Depositarios que lo fueron en los años económicos desde 1868 á 69 hasta el de 1886 á 87, ambos inclusive, se acordó pasaran al Regidor Sindico de este Ayuntamiento para que emitiera el dictamen que creyera conveniente.

Fué acordado el pago de varias fórmulas ó recetas de medicinas suministradas á los pobres de la Beneficencia municipal de esta villa, despachadas por las oficinas de Farmacia de esta población, así como las que prescritas habían sido durante el trimestre anterior para los presos pobres estantes en la cárcel de este partido.

La Corporación quedó enterada de que la Comunidad eclesiástica de esta población cooperaría, según había manifestado el Sr. Cura párroco, quanto de su parte estuviere para dar la mayor solemnidad á la

festividad del Santo tutelar de esta villa.

Quedó autorizado el Sr. Alcalde para encargar los dos discursos que en el día de la festividad de San Miguel se pronuncian en esta villa, al orador sagrado que tuviere por conveniente.

La Comisión de festejos quedó encargada de acordar los que habían de tener lugar en los días de la festividad del Santo tutelar de esta villa.

Fué acordado se anunciare vacante, á fin de proveerla en propiedad, la plaza de Inspector de carnes de esta población.

*Día 13.*

Bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Tomás Márcos Rojo fué abierta la sesión y leída el acta de la anterior, quedó aprobada por unanimidad.

La Corporación quedó enterada de los BOLETINES y correspondencia oficial de la semana.

Fué aprobado por la Corporación el programa de festejos, formado por los Señores de la Comisión, y que habían de tener lugar en los días de la festividad del Santo tutelar.

Fué acordado se concediere un nuevo plazo á los deudores por concepto de consumos, para que satisficieran sus descubiertos de los años que aquéllos estuvieron administrados por el Municipio.

*Día 20.*

Abierta la sesión bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Tomás Márcos Rojo, dióse lectura del acta de la anterior y por unanimidad quedó aprobada.

Quedó enterada la Corporación de la correspondencia oficial de la semana.

Se acordó el pago de los materiales y jornales empleados en la construcción de una pared de la cárcel de esta villa.

Fué acordado el que se verificase en la Sucursal del Banco de España el correspondiente ingreso de lo que este Municipio se hallaba adeudando al Estado por anticipaciones que éste tenía hechas para atenciones de primera enseñanza.

Se acordó fuese reparada la Casa de Ayuntamiento y que se adquiriesen varios efectos.

La Corporación quedó enterada del orador sagrado á quien se habían encomendado los dos discursos que se pronuncian el día de San Miguel.

*Día 27.*

Bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Tomás Márcos Rojo fué abierta la sesión y leída el acta de la anterior, quedó aprobada por unanimidad.

La Corporación quedó enterada de los BOLETINES y correspondencia oficial de la semana.

Fué acordado al objeto de dar la mayor solemnidad á la función votiva de San Miguel Arcángel, se invitasen para los actos religiosos que se celebren en dicho día á las Autoridades tanto civiles como militares residentes en esta villa.

El precedente extracto fué aprobado por el Ayuntamiento en sesión del día 4 del mes actual.

Frechilla 6 de Mayo de 1890.—V.º B.º.—El Alcalde, Tomás Márcos.—El Secretario, Oroncio Arenillas.